

Secretaría de Gobernación  
Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

"2023, Año de Francisco Villa"

Of. SEGOB/CNBP/DAJ/009/2023

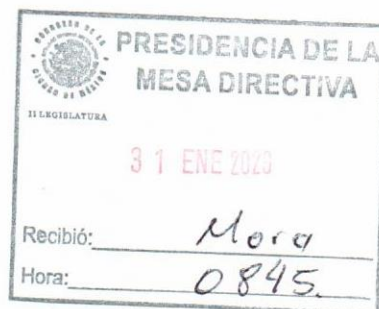
Ciudad de México, a 30 de enero de 2023

Asunto: Se atiende oficio MDPPOSA/CSP/2150/2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Karla I. Quintana Osuna, Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP)**, con fundamento en los artículos 51 y 53 fracción LIII, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("Ley General"), así como 114, 115 fracciones XX y XXIII y 153 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y en atención a su oficio **MDPPOSA/CSP/2150/2022** a través del cual exhorta a esta Comisión Nacional, a lo siguiente:

**Único.- Se exhorta a la Fiscalía General de Justicia y a la Comisión de Búsqueda de Personas, ambas de esta Ciudad de México para que, en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, implementen las acciones necesarias para atender el fenómeno de desaparición de niñas y niños en la Ciudad de México.**

  
PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
11 LEGISLATURA  
31 ENE 2023  
Recibió: Mora  
Hora: 0845.

  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
FOLIO: 00002141  
FECHA: 31/1/23  
HORA: 15:10 Hrs  
RECIBÍÓ: [Signature]

Dicho exhorto es resultado del análisis que realiza la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, del cual se extrae los siguientes puntos relevantes:

- Según el diagnóstico de mujeres desaparecidas en 2022, cinco alcaldías de la capital y 49 municipios concentran el 41.4% de los casos de niñas y mujeres desaparecidas y no localizadas en todo el país.
- Según el Registro de Personas Desaparecidas de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, se cuenta con 2105 casos de personas desaparecidas. De acuerdo con su población y números de personas desaparecidas, Cuauhtémoc concentra la tasa más alta con 44.5%.
- De acuerdo con los datos oficiales de la comisión nacional de búsqueda publicados en el RNPDO, entre el 2006 y el 2022 se han registrado 214,636 personas desaparecidas, en las cuales 59% son hombres y 41% son mujeres.
- La desaparición de mujeres oculta otras violencias y delitos para ellas tales como el feminicidio, trata de personas, secuestro, reclutamiento y utilización de niñas y violencia sexual.
- Entre los hallazgos del diagnóstico destacan que el rango de edad donde se concentran los casos de niñas y mujeres desaparecidas va de los 15 a los 19 años.
- De 2006 a julio de 2022 el 40% de las personas desaparecidas aún se encuentran sin localizar; El 56% de las personas fueron localizadas con vida y el 4% de las personas fueron localizadas sin vida. En total, entre 2006 y el 2022 se registraron 86,438 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales 76% son hombres y 24% son mujeres.



- Las alcaldías de la Ciudad de México donde se encuentra el mayor número de niñas y mujeres desaparecidas son Iztapalapa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Álvaro Obregón.
- En el primer trimestre de 2022, la tasa de mujeres adolescentes desaparecidas fue de 2.6 por cada 100 mil mujeres; 26% más alta que la del mismo periodo en 2021 y 44% más alta que la del 2019.
- La base de datos de la comisión de búsqueda de personas de la Ciudad de México muestra 185 niñas y adolescentes en este rango de edad han ido desapareciendo en la capital, de las cuales 106 se extraviaron en los últimos 3 años y 1/3 parte continúa sin aparecer.
- Las personas registradas como desaparecidas por la comisión de búsqueda de personas de la Ciudad de México tienen niveles educativos más bajos que la población en general de la Ciudad de México concentrándose en los niveles de secundaria y preparatoria.
- El impulso en la búsqueda de personas desaparecidas ha venido principalmente de familiares y madres buscadoras. Para generar procesos de memoria, verdad y justicia necesitamos poner a las y los familiares al centro de la discusión y de la creación de mecanismos y soluciones.
- La labor del estado en materia de desaparición se sigue quedando corta y sigue siendo insuficiente.

Sobre lo anterior se informa lo siguiente:

## **1.- ACCIONES GENERALES**



Con relación a las acciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), sobre la desaparición de niñas y niños en la Ciudad de México, cabe destacar que, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, fracción VII, 7, 12 y 53 fracciones VIII, XLI y LIV, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la **CNBP** realizó acciones que contribuyeron a la creación del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PABNNA), para cumplir con el compromiso asumido en la audiencia "México, niñez, reclutamiento forzado y desapariciones", celebrada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2020. El PABNNA fue aprobado por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2021, para mayor referencia puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.mx/sipinna/documentos/protocolo-adicional-para-la-busqueda-de-ninas-ninos-y-adolescentes-panna-sistema-nacional-de-busqueda-de-personas>

El Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes así como el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB), publicado el 6 de octubre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; son herramientas que las autoridades deben aplicar conjuntamente para hacer más eficiente y eficaz la búsqueda de las niñas, niños y adolescentes.

El Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes establece acciones para su conformación, definidas en 3 etapas: 1) de



investigación; 2) de conceptualización de acciones de búsqueda y 3) de redacción del Protocolo; las cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

**Primer Etapa:** La investigación sobre los contextos de desaparición de niñas, niños y adolescentes a fin de conceptualizar las formas de búsqueda y establecer así, acciones de búsqueda tendientes a su localización. Para ello, se realizó una serie de entrevistas a titulares de Comisiones Locales de Búsqueda, a personal adscrito a las fiscalías, así como a miembros de organizaciones no gubernamentales mexicanas y organizaciones de otros países que trabajan la temática; dicho proceso se desarrolló de junio a agosto de 2020.

**Segunda Etapa:** La conceptualización de acciones de búsqueda a partir de los contextos identificados. Para este apartado se conformó un equipo de tres personas especialistas en la temática; una vez identificadas las circunstancias de desaparición de niñas, niños y adolescentes, el equipo de trabajo conceptualizó las acciones de búsqueda a partir de los contextos identificados.

**Tercera Etapa:** Redacción del primer borrador del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes. En septiembre de 2020, se inició la fase de redacción en la que participó un equipo de especialistas y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

El PABNNA incorpora las necesidades expresadas por las autoridades buscadoras y por las familias que enfrentan día a día la desaparición de su ser querido.

El Protocolo contiene ejes rectores operativos como: el enfoque de derechos humanos, el de género, el interés superior de la niñez, etc. En el caso del enfoque de género, posibilita el examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder asignadas a las personas a partir de la atribución de una identidad sexual, orientación sexual e identidad de género.

El Protocolo Adicional se remite al PHB en lo concerniente a los tipos de búsqueda; sin embargo, establece acciones adicionales y/o diferenciadas que deberán llevar a cabo todas las autoridades cuando la desaparición sea de una niña, niño o adolescente.

Es muy importante recalcar que ante la desaparición de una niña, un niño o un adolescente, no es necesario esperar 72 horas, su búsqueda debe iniciar inmediatamente al igual que la apertura de la carpeta de investigación pues opera en su favor la presunción de que su ausencia se deba a la comisión de un hecho delictivo.

La ficha de búsqueda de NNA desaparecidos debe ser emitida y difundida de inmediato y debe contener información detallada, entre la que destaca:

- Nombre completo
- Sexo
- Edad al momento de la desaparición y edad actual.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Fotografía y/o retrato de la progresión de edad.
- Nacionalidad.
- Idioma o lengua que habla.
- Rasgos físicos (altura, complexión, cabello, color de ojos, tez, labios, cara, nariz, orejas, etc.).
- Ropa que vestía el día que se perdió contacto.
- Señas particulares (características específicas difíciles de encontrar en otras personas como lunares, cicatrices, tatuajes, perforaciones, etc.).
- Si tiene alguna discapacidad.



- Lugar de desaparición o de último contacto.
- Número de teléfono donde se pueda aportar información, y
- Última persona con la que se le vio presunta responsable y su descripción o foto.

En el caso de la localización del menor, el PABNNA establece que las niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier delito o violación a sus derechos humanos deben de recibir un tratamiento apropiado, que promueva su recuperación física y psicológica y su reintegración social, incluyendo servicios de atención médica, psiquiatra, psicología, jurídica, educativa, así como un seguimiento a largo plazo, siempre tomando en cuenta su opinión

El Protocolo Adicional toma en cuenta los siguientes elementos técnicos:

- **Fotografía de progresión de edad.** En la Ficha de Búsqueda con la que se debe contar como instrumento de difusión pública del niño, niña o adolescente, se prevé el retrato de progresión de edad. Este suele ser un elemento que no necesariamente se tiene al alcance de forma fácil, porque solo pueden elaborarlo expertos de los que casi no se dispone en el país. Es una técnica que hace uso de las aplicaciones de retrato hablado, combinado con conocimientos antropológicos de reconocimiento facial y médicos. El tiempo máximo de proyección de edad de un menor debe ser de dos años, y debe continuar haciéndose cada dos años. Las aplicaciones tecnológicas con las que se cuenta usan un algoritmo de patrón de envejecimiento —sin tomar en cuenta las especificidades de la persona que tienen que ser estudiadas por un médico o un antropólogo— y las



cruzan con una técnica artística. Es decir, existen aplicaciones tecnológicas, pero su confiabilidad es muy relativa. El reto es reforzar las técnicas y contar con más especialistas a nivel nacional para la realización de este esfuerzo.

- **Análisis de contexto.** En el Protocolo Adicional se recomienda que cuando se haga rastreo remoto, se debe considerar información sobre posibles redes de trata, tráfico de órganos, reclutamiento del niño, niña o adolescente por la delincuencia organizada, trabajo forzado u otros delitos que suceden en la zona. Es decir, realizar análisis de contexto. Me parece que es una recomendación muy atinada, pero el problema será contar con esos estudios previos disponibles y elaborados por los especialistas formados para tales fines.

Además, el análisis de contexto con enfoque diferenciado en NNA tiene que realizarse con la intervención de personas que estén formadas en victimología y psicología infantil; esto significa que es preciso conocer el ambiente de violencia y/o de incidencia delictiva en que pudo haber ocurrido la desaparición así como cuestiones personales de la NNA, su ambiente familiar y de desarrollo psicosocial, y sus valores culturales.

- **Análisis de redes sociales.** En el Protocolo Adicional se recomienda el análisis de las redes sociales del niño, niña o adolescente para conocer sus contactos, movimientos o posible conducta. Es recomendable que en casos como éste se permita el análisis de redes de las personas cercanas a ellos y ellas, y respecto de quien se negara a ello, se cuente con un mecanismo ágil para solicitar la orden judicial de intervención.





- **Identificación de conexiones entre casos de desapariciones.** El Protocolo Adicional recomienda que en la Búsqueda por Patrones se analice si existen, en el mismo polígono de búsqueda, casos de reclutamiento con la misma persona presuntamente perpetradora, casos en la zona o territorio donde ocurrió la desaparición que se considere de riesgo por operaciones de grupos criminales, casos donde la edad o el género y lugar de desaparición, coinciden. Sin embargo, no se dispone de los mecanismos ni normativos, ni instrumentales para contar con bases de datos donde vayan documentando estos casos a las que puedan acceder los servidores públicos involucrados en la búsqueda de NNA o los familiares.
- **Bases de datos biométricos.** Seguimos careciendo de bases de datos biométricos confiables, integrales y comunicables. No contamos con bases de datos estandarizadas y robustas en ADN y huellas dactilares, que sean accesibles a las instituciones que se dedican a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

## 2.- CAPACITACIÓN

Bajo el entendido de que la capacitación es una acción relevante y necesaria en virtud de que, todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligaciones en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con lo que establecen la Ley General, el PHB y el PABNNA, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas ha realizado las siguientes acciones:





a) Entre septiembre de 2020 y enero de 2021, la Comisión Nacional de Búsqueda de manera conjunta con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), diseñamos un curso línea sobre PHB y PABNNA el cual se encuentra alojado en el Portal de Capacitación de la Secretaría de Gobernación. A la fecha se han abierto tres ediciones, el curso está dirigido al público en general y ha tenido los siguientes resultados:

- En el primer periodo del curso se inscribieron 926 personas, 442 concluyeron; en el segundo contamos con 1,141 personas inscritas, 405 concluyeron, y en el tercer periodo se inscribieron 1,184 personas, 499 concluyeron.

b) En el 2021, se brindó la primera edición del curso de Formación de Replicadores del PHB y PABNNA dirigido a personal de las Comisiones Locales de Búsqueda, 10 servidores públicos de los estados de Baja California Sur, Yucatán, Puebla, Nuevo León, Estado de México Durango, Morelos, Aguascalientes, Hidalgo y Tamaulipas, han sido capacitados. En el 2022, se comenzó una segunda edición, en dónde 22 Comisiones Locales de Búsqueda participaron, actualmente se encuentran en periodo de entregas de actividades finales.

### **3.- COMPETENCIA:**

Es importante hacerle notar a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), es responsable para informar de las acciones de búsqueda que realiza en el ámbito





de su competencia de conformidad con los numerales 143 al 206 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB).

La CNBP es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que, de conformidad con las atribuciones que le confiere al artículo 53 de la Ley General, actúa en los casos de competencia federal y por excepción de manera coordinada con autoridades locales cuando se lo requieran (previa justificación) y cuando el caso lo amerite; esto es así en virtud de que las Comisiones Locales no dependen de la Comisión Nacional ni forman parte de su estructura; las Comisiones Locales dependen de los gobiernos locales y una de ellas depende de su Fiscalía estatal, en este sentido la relación entre la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales es de colaboración y no de jerarquía; la CNBP se encuentra legal y materialmente imposibilitada para conocer de los casos de Personas Desaparecidas y No Localizadas que se dan en cada entidad federativa, como ya se dijo su competencia es para casos de orden federal; por ello, la Ley General establece la obligatoriedad de crear Comisiones Locales de Búsqueda en todas las entidades federativas que puedan atender la crisis de desapariciones en sus Estados.

De conformidad con lo anterior la Comisión Local de Búsqueda de la Ciudad de México y la Fiscalía General de la CDMX, son las autoridades competentes para conocer y atender de las desapariciones en general y en particular las de niñas, niños y adolescentes que se dan en su entidad.

Finalmente, esta Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, refrenda su interés, apoyo y compromiso para continuar trabajando en la búsqueda de todas las Personas Desaparecidas en México y exhorta a todos los poderes, federales y estatales, para que, en el ámbito de sus competencias, se involucren,





apoyen y doten de recursos humanos económicos y jurídicos a todas las Comisiones de Búsqueda para la consecución del objetivo para el cual fueron creadas.

Por lo anterior, solicito:

**UNICO.** - Tener por atendido el exhorto expresado en su oficio **MDPPOSA/CSP/2150/2022.**

**Atentamente,**  
**La Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 116 y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma el presente Estelí Martínez Consuegra, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, actuando en suplencia por ausencia de Karla I. Quintana Osuna, Titular de la Comisión.**

Se atiende turno: T 7954

